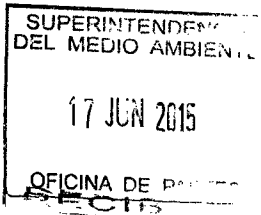


ORD.: N° **785** / **9**
ANT.: Resolución D.G.A. Región de Valparaíso (Exenta) N°753/2015.-
Expediente FD-0501-51.-
MAT.: Envía copia de expediente.
INC.: Copia expediente FD-0501-51.-



QUILLOTA,

12 JUN 2015

DE : **DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS, REGIÓN DE VALPARAÍSO**

A : **SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**
Miraflores 178, piso 7, Santiago Centro.

En virtud a lo señalado en documento del ANT., adjunto envío a usted copia íntegra del expediente administrativo FD-0501-51, de acuerdo a lo ordenado en el Resuelvo N°6 de la Resolución D.G.A. Región de Valparaíso (Exenta) N°753 de fecha 22 de mayo de 2015.-

Saluda atentamente a Ud.,

GONZALO PEÑA SANDOVAL
Ingeniero Mecánico
Director Regional de Aguas
REGIÓN DE VALPARAÍSO

GPS/AQV/gar
DISTRIBUCIÓN:

- Superintendencia del Medio Ambiente. Miraflores 178, piso 7, Santiago Centro

C.C.:

- Expediente de Fiscalización D.G.A. Región de Valparaíso FD-0501-51.-
- Archivo Oficina de Partes D.G.A. Región de Valparaíso.

N° Proceso SSD: 880442

COPIA DE EXPEDIENTE
FD-0501-51

Monica Neira Machuca (DGA)

De: cesar alejandro vilches carvajal [REDACTED]
Enviado el: miércoles, 08 de abril de 2015 13:16
Para: Monica Neira Machuca (DGA)
Asunto: Denuncia por construcción de embase
Datos adjuntos: img001.jpg; img002.jpg

DIRECCION GENERAL DE AGUAS
OFICINA DE PARTES Vª REGION

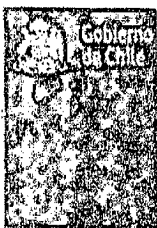
SS D Proc. N° 8694303 /

Fecha: 09/04/15 /

Recibe: M. Monera /

Hora: /

ED 05701-51



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

FORMULARIO DE INGRESO DE DENUNCIAS.

.....

Fecha de ingreso:* 08/04/2015

Lugar de ingreso:*

.....

.....

DATOS DE LA PERSONA DENUNCIANTE.

Nombre:* Cesar Vilches Carvajal Rut:* [REDACTED]

Persona: Natural Jurídica

Sexo: Hombre Mujer

Dirección:*

Fono: [REDACTED] e-mail: [REDACTED]

Fax: Casilla correos:

.....

.....

DATOS DE LA PERSONA DENUNCIADA.

Nombre:* Abricola Fundo Vitahue Ltda. Rut: 77.620.930-9

Persona: Natural Jurídica

Sexo: Hombre Mujer

*ESTRATEGIA DE MANEJO DE AGUAS
CABILDO*

Dirección:* lote BA Fundo Vitahue, Laviña Ciudad:* CABILDO

Fono: [REDACTED] e-mail:

Fax: Casilla correos:

TIPO DE DENUNCIA.*

3

Extracción no autorizada de aguas

Entorpecimiento uso de aguas

Construcción de obras mayores sin autorización (art. 294 C. de Aguas)

Obras no autorizadas en cauce natural

Obras no autorizadas en cauce artificial

Extracción de áridos

Fiscalización de organizaciones de usuarios (art. 283 y 291 C. de A.)

Modificación de cauce natural

Otros (detallar en hoja aparte)

BREVE DESCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA Y DAÑO QUE OCASIONA.*

si necesita más espacio, por favor acompañe hoja aparte).

Construcción de Guba/se; posible Daño A casas Vecinas Quebrada Abajo.....

MEIDAS QUE SE SOLICITAN PARA PONER FIN INMEDIATO AL HECHO DENUNCIADO.*

Si necesita más espacio, por favor acompañe hoja aparte).

solicito inspección para ver si cuenta con los permisos Ambientales y Respetivos para dicha construcción; ya que por un posible derrumbe podría afectar a unas 15 casas.

OSO INTERNO DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS.

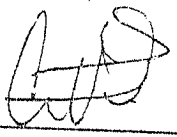
úmero de ingreso:

brir expediente VV

Proponer oficio respuesta

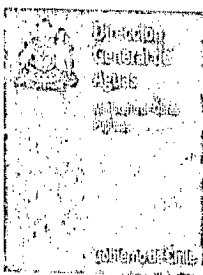
brir expediente VFEI

tro (especificar):


Firma denunciante.

os campos con asterisco (*) son obligatorios.

s necesario dar referencias claras respecto del lugar en que se producen los hechos denunciados, y nombre del cauce cuando corresponda. Acompañar, si se dispone, fotografías, oquis de ubicación, o cualquier antecedente que se considere de utilidad para realizar la investigación del caso.



INFORME TÉCNICO PRELIMINAR

N°140/2015

EXPEDIENTE: FD-0501-51

FECHA: 20 de abril de 2015

1. Antecedentes

TIPO DE INGRESO :	DENUNCIA
DENUNCIANTE :	CESAR VILCHES CARVAJAL
RUT :	RUT: [REDACTED]
DIRECCIÓN:	Sin información
CORREO ELECTRONICO:	[REDACTED]
POSIBLE INFRACTOR :	AGRÍCOLA FUNDO VITAHUE LTDA RUT: 77.620.930-9
DIRECCIÓN :	LOTE B1, fundo Vitahue, la viña.
CORREO ELECTRÓNICO :	[REDACTED]
COMUNA :	Cabildo
MATERIA :	Otros

2. Descripción de la inspección

Con fecha 09 de abril de 2015, mediante Formulario de Ingreso de Denuncias, el señor **CESAR VILCHES CARVAJAL**, señala, en lo principal que: "Construcción de embalse; posible daño a casas vecinas aguas abajo"

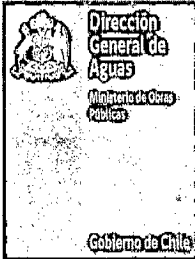
3. Análisis de la inspección

Según lo establecido en el mencionado Ord., esto correspondería a una contravención a los artículos 32, 41, 171 y 294 del Código de Aguas y sus modificaciones vigentes.

4. Conclusiones

En vista de los antecedentes disponibles por parte de este Servicio, se concluye que, la materia referida en los antecedentes presentados por el señor **CESAR VILCHES CARVAJAL**, corresponde a un ámbito de competencia de la Dirección General de Aguas.

4 VTA



Informe Técnico Preliminar N° 140/2015
EXPEDIENTE FD-0501-51

5. Propositiones

Conforme a lo expuesto anteriormente, en lo central se propone:

- i. **CONFERIR TRASLADO** de la inspección a la **AGRÍCOLA FUNDO VITAHUE LTDA** para que en un plazo de 5 días pueda emitir sus descargos ante la situación inspeccionada.
- ii. **SOLICITAR** a la **AGRÍCOLA FUNDO VITAHUE LTDA**, para los efectos de las correspondientes notificaciones que sean necesarias de practicar sobre el presente proceso de fiscalización, indique un domicilio conocido en la comuna de Quillota, lugar donde esta Dirección tiene habilitada su oficina regional. De lo contrario, esta Dirección procederá para ello conforme a lo dispuesto en el Artículo 139 del Código de Aguas y sus Modificaciones Vigentes.

GUILLERMO ALEGRE RAMÍREZ
INGENIERO AMBIENTAL
UNIDAD FISCALIZACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGIÓN DE VALPARAISO

033-2332310

ORD. : N° _____

ANT. : Formulario de Ingreso de Denuncia de fecha 09 de abril de 2015;
Expediente FD - 0501 - 51

MAT.: Solicita descargos.

INC.: Formulario de Ingreso de Denuncia de fecha 09 de abril de 2015.

QUILLOTA, 21 ABR 2015

DE : DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS, REGION DE VALPARAÍSO

A : AGRICOLA FUNDO VITAHUE LTDA
Lote B1, Fundo Vitahue, La Viña, Cabildo.
Correo electrónico: [REDACTED]

Respecto a lo señalado en documento del ANT., me permito informar a usted que esta Dirección Regional ha procedido a la creación de un Expediente de Fiscalización en relación a los antecedentes allí expuestos, cuyo código es el **FD - 0501 - 51**.

Por ello, solicito presentar sus descargos sobre la inspección en cuestión, otorgando a Ud. un plazo de respuesta al requerimiento en particular, de 5 días hábiles a contar de la respectiva notificación.

Así también, para los efectos de las correspondientes notificaciones que sean necesarias de practicar sobre el presente proceso de fiscalización, solicito a Ud. indique un domicilio conocido en la comuna de Quillota, lugar donde esta Dirección tiene habilitada su oficina regional. De lo contrario, esta Dirección procederá para ello conforme a lo dispuesto en el Artículo 139º del Código de Aguas y sus Modificaciones Vigentes.

Finalmente, cabe hacer presente que, de no recepcionarse el pronunciamiento requerido, éste Dirección procederá a resolver este proceso con los antecedentes disponibles a la fecha.

Cualquier consulta o duda por favor contáctese con la Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso al fono 033-2332310 o en www.mop.cl/atencion.

Saluda atentamente a Ud.,

GONZALO PEÑA SANDOVAL
Ingeniero Mecánico
Director Regional de Aguas
REGION DE VALPARAÍSO

28/04/2015

GPS/AQV/gar
DISTRIBUCIÓN:

- Archivo Fundo Vitahue LTDA, Lote B1, Fundo Vitahue, La Viña, Cabildo.
Correo electrónico: [REDACTED]

C.C.:
- Expediente de Fiscalización D.G.A. Región de Valparaíso FD - 0501 - 51
- Archivo Oficina de Partes, D.G.A. Región de Valparaíso

Nº P.ores. SDD: _____

Janet Fernandez Gonzalez (DGA)

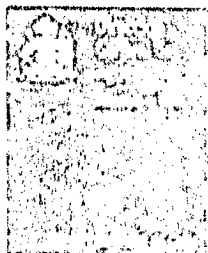
De: Monica Neira Machuca (DGA)
 Enviado el: miércoles, 22 de abril de 2015 10:22
 Para: [Redacted]
 CC: Janet Fernandez Gonzalez (DGA)
 Asunto: Envío oficio Ord. DGA V Región N°519 del 21-04-2015
 Datos adjuntos: ORD 519.pdf

Sres.
 Agrícola Fundo Vitahue Ltda.
 Presente

Adjunto remito para conocimiento y fines, el oficio Ord. DGA V Región N°519 del 21-04-2015 relativo al expediente de Fiscalización FD-0501-51.

Se solicita acusar recibo conforme del documento enviado.

Sin otro particular, saluda atentamente,



Mónica Neira Machuca
 Of. de Ases
 Unidad Administración y Secretaría
 General
 Ministerio de Obras Públicas
 Teléfono: 2222210
 Avda. Brasil 1421, Quinta
 Normal



Monica Neira Machuca (DGA)

De: Jack Gumucio Tipián <[REDACTED]>
 Enviado el: martes, 28 de abril de 2015 7:57
 Para: Monica Neira Machuca (DGA)
 CC: Andres Quitral Villanueva (DGA); Janet Fernandez Gonzalez (DGA)
 Asunto: solicita prórroga en FD-0501-51
 Datos adjuntos: prórroga.pdf

Estimada, le pido ingresar esta solicitud de prórroga.

Jack Gumucio, [REDACTED]
 derechos de aguas, sígueme en [Google+](#)

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
 OFICINA DE PARTES, Vª REGIÓN

SS D Proc. Nº 8751856

Fecha: 28/4/15

Recibe: Manzanbrian

Hora: 13:27

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS	
REGION DE VAL PARAISO	
OFICINA DE PARTES	
DIRECTOR GENERAL	<input type="checkbox"/>
SECRETARIA DIRECTOR	<input type="checkbox"/>
DARH	<input type="checkbox"/>
HIDROLOGIA	<input type="checkbox"/>
FISCALIZACION Y M.A.	<input checked="" type="checkbox"/>
ADMINISTRACION	<input type="checkbox"/>
A TODOS	<input type="checkbox"/>
RESOLVER	<input checked="" type="checkbox"/>
INFORMAR	<input type="checkbox"/>
CONVERSAR	<input type="checkbox"/>
CONOCIMIENTO	<input checked="" type="checkbox"/>
ARCHIVAR	<input type="checkbox"/>
URGENTE (HOY)	<input type="checkbox"/>
BREVE PLAZO (3 DIAS)	<input type="checkbox"/>
PLAZO ORDINARIO	<input type="checkbox"/>
FECHA: 2015.04.29	

Ⓢ

Sanct

- Adv. a Exp.
 - Otorgar prerrogativa x
 oficio.
 4/05/15

Señor DIRECTOR REGIONAL de la Dirección General de Aguas de la Región de Valparaíso

Referencia: solicita prórroga en expediente FD-0501-51 por razones que señala.

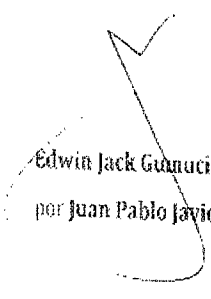
Edwin Jack Gumucio Tipián, peruano, divorciado, consultor, cédula identidad extranjeros [REDACTED] en representación de JUAN PABLO JAVIER FERNÁNDEZ PÉREZ, chileno, casado, agricultor, cédula de identidad [REDACTED] para estos efectos ambos domiciliados en San Martín 616, Quillota, Región de Valparaíso, a Usted expongo lo siguiente.

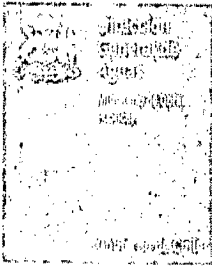
Con fecha 22 de Abril de 2015 se ha comunicados a mi representado -vía e-mail- de su Ordinario n° 519 en el que se le solicita presentar descargos en relación una obra civil emplazada al interior de un predio de su propiedad. A fin de preparar nuestros descargos y acompañar antecedentes técnicos de sustento, **pido a Usted otorgar un plazo adicional de cinco días hábiles para presentar los descargos requeridos.**

Mi facultad para representar a don Juan Pablo Javier Fernández Pérez consta de mandato otorgado mediante escritura pública de fecha 29 de Marzo de 2012 extendida ante la Notaría de La Ligua, documento ya acompañado en anteriores oportunidades y que acompañaré en la presentación de los descargos requeridos. Para cualquier consulta o requerimiento, agradeceré contactarme al celular [REDACTED] y/o al e-mail [REDACTED]

Pido especialmente que cualquier oficio ordinario que deba remitírseme con motivo de esta solicitud sea enviado, además, al e-mail antes señalado.

Se despide atentamente,


Edwin Jack Gumucio Tipián, c.i. [REDACTED]
por Juan Pablo Javier Fernández Pérez, c.i. [REDACTED]



8

ORD.: N° **569**

ANT.: Carta del Señor **JACK GUMUCIO TIPIAN** de fecha 28 de abril de 2015

Expediente **FD - 0501 - 51**

MAT.: Aumenta plazo para descargos
Expediente FD-0501-51.

INC.:

QUILLOTA, - 4 MAY 2015

DE : **DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS, REGION DE VALPARAÍSO**

A : **AGRICOLA FUNDO VITAHUE LTDA**
Lote B1, Fundo Vitahue , La Viña , Cabildo.
Correo electrónico: [REDACTED]

Junto con saludarle y de acuerdo a su carta del ANT. y en consideración a lo allí planteado, cumpro con informar a Ud., que este Servicio otorga un plazo de 5 días hábiles a partir de la comunicación del presente oficio, para que haga llegar sus descargos solicitados a través del Ord. D.G.A. Región de Valparaíso N° 519 de fecha 21 de abril de 2015, en relación al expediente FD-0501-51.

Cualquier consulta o duda por favor contáctese con la Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso al fono 033-2332310 o a la página web www.mop.cl/atencion.

Saluda atentamente a Ud.,

GONZALO PEÑA SANDOVAL
Ingeniero Mecánico
Director Regional de Aguas
REGIÓN DE VALPARAÍSO

GPS/AQV/gar

DISTRIBUCIÓN:
- Agrícola Fundo Vitahue Ltda. Lote B1, Fundo Vitahue , La Viña , Cabildo
Correo electrónico: [REDACTED]

C.C.:
- Expediente de Fiscalización D.G.A. Región de Valparaíso FD - 0501 - 51
- Archivo Oficina de Partes, D.G.A. Región de Valparaíso

N° Proceso SSD: 3768041

ORD.: N° 519 /

ANT.: Carta del Señor JACK GUMUCIO TIPIAN de fecha 28 de abril de 2015

Expediente FD - 0501 - 51

MAT.: Aumenta plazo para descargos Expediente FD-0501-51.

INC.:

QUILLOTA, 6 MAY 2015

DE DIRECTOR REGIONAL DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS, REGION DE VALPARAÍSO

A AGRICOLA FUNDO VITAHUE LTDA Lote B1, Fundo Vitahue, La Viña, Cabildo. Correo electrónico: [REDACTED]

Junto con saludarle y de acuerdo a su carta del ANT. y en consideración a lo allí planteado, cumpro con informar a Ud., que este Servicio otorga un plazo de 5 días hábiles a partir de la comunicación del presente oficio, para que haga llegar sus descargos solicitados a través del Ord. D.G.A. Región de Valparaíso N° 519 de fecha 21 de abril de 2015, en relación al expediente FD-0501-51.

Qualquier consulta o duda por favor contáctese con la Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso al fono 033-2332310 o a la página web www.mop.cl/atencion.

Saluda atentamente a Ud.,

[Handwritten Signature]
GONZALO PERA SANDOVAL
Ingeniero Mecánico
Director Regional de Aguas
REGION DE VALPARAISO

GPS/AQV/gar
MOTAS B1 0501
Agencia: Fundo Vitahue Ltda. Lote B1, Fundo Vitahue, La Viña, Cabildo
Correo electrónico: [REDACTED]

C.C.
Expediente de Fiscalización D.G.A. Región de Valparaíso FD - 0501 - 51
Archivo: Oficina de Partes, D.G.A. Región de Valparaíso

N° Expediente: 0501-51

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
 OFICINA DE PARTES Y REGIÓN
 SS D Procc N° 8705841
 04/05/15
 Recibe: *Amorbonera*
 Hora:

EN LO PRINCIPAL: Presenta descargos en expediente **FD-0501-51**

OTROSÍ: Acredita personería y aporta datos de contacto.

Señor **DIRECTOR REGIONAL** de la Dirección General de Aguas de la Región de Valparaíso

Edwin Jack Gumucio Tipián, peruano, divorciado, consultor, cédula identidad [REDACTED] en representación de don **JUAN PABLO JAVIER FERNÁNDEZ PÉREZ**, cédula de identidad [REDACTED] ambos domiciliados *-para los únicos efectos del procedimiento administrativo al que corresponde esta presentación-* en San Martín 616, Quillota, Región de Valparaíso, expongo a Usted lo siguiente.

Con fecha martes 22 de Abril de 2015 nos fue comunicado, *vía e-mail*, su oficio Ordinario n° 519 de fecha 21 de Abril de 2015 en el que se nos informa la creación de un expediente de fiscalización, cuyo código es **FD-0501-51**, con motivo de la denuncia presentada por don César Vilches Carvajal y, en tal sentido, nos requiere presentar descargos en un plazo de 5 días hábiles a contar de la respectiva notificación. Con fecha 28 de Abril de 2015 solicitamos una ampliación a dicho plazo a fin de recopilar antecedentes para presentar los descargos solicitados.

La denuncia se dirige contra la **Agrícola Fundo Vitahue Limitada**, sin embargo la obra en cuestión es ejecutada por mi representado y se emplaza al interior del predio de su propiedad.

Por lo anteriormente expuesto, en tiempo y forma, en representación de don **JUAN PABLO JAVIER FERNÁNDEZ PÉREZ** presento los descargos solicitados aportando los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

1. ANTECEDENTES.-

Don **JUAN PABLO JAVIER FERNÁNDEZ PÉREZ** se encuentra construyendo al interior de su predio un embalse en el que almacenar las aguas que extrae en el ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas de que es titular y poder

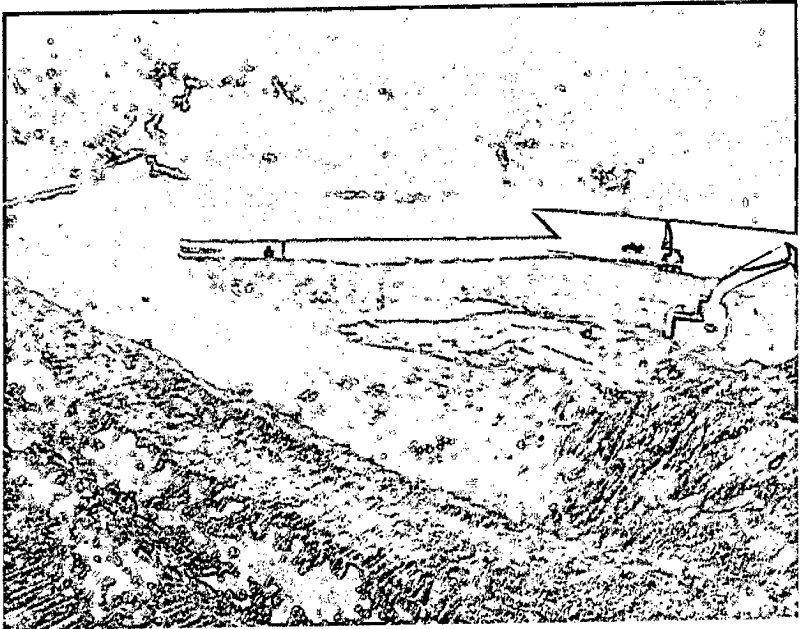
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
 REGIÓN DE VALPARAÍSO
 OFICINA DE PARTES

DIRECTOR REGIONAL	<input type="checkbox"/>
SECRETARIA DIRECTOR	<input type="checkbox"/>
DARH	<input type="checkbox"/>
HIDROLOGÍA	<input type="checkbox"/>
FISCALIZACIÓN Y M.A.	<input checked="" type="checkbox"/>
ADMINISTRACIÓN	<input type="checkbox"/>
A TODOS	<input type="checkbox"/>
RESOLVER	<input checked="" type="checkbox"/>
INFORMAR	<input type="checkbox"/>
CONVERSAR	<input type="checkbox"/>
CONOCIMIENTO	<input checked="" type="checkbox"/>
ARCHIVAR	<input type="checkbox"/>
URGENTE (HOY)	<input type="checkbox"/>
BREVE PLAZO (3 DIAS)	<input type="checkbox"/>
PLAZO ORDINARIO	<input type="checkbox"/>
FECHA	2015.05.04

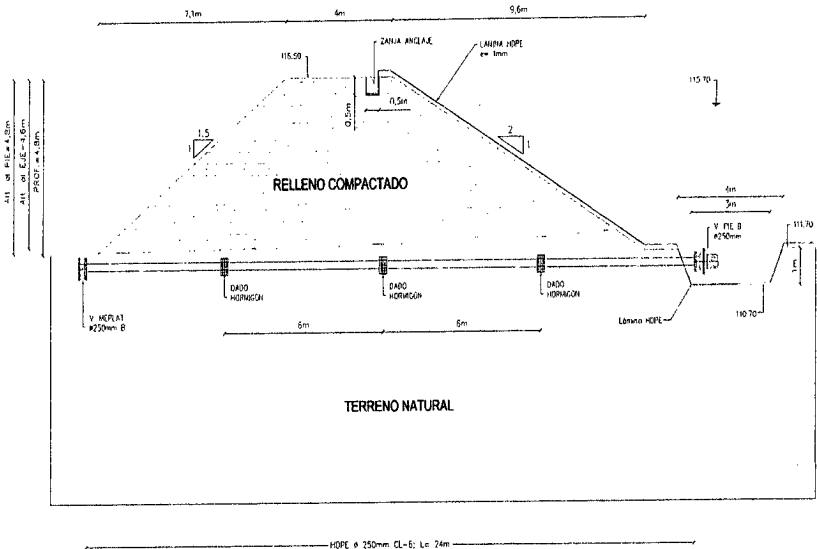
GB

Janet
 Pol. a Exp. Asociado
 Rendón.
 GNR.

almacenarlas para posteriormente ocuparlas en el riego de las plantaciones allí existentes. Dicha obra es la que se aprecia en la siguiente imagen.



Una sección de esta obra se aprecia en la siguiente imagen,



Esta corresponde al sector norte del muro poniente, en su punto de mayor altura y mirado de sur a norte; en este punto la cota del coronamiento es de 116,5m y el pie del pretil se encuentra en la cota 111,7m, es decir, la altura del muro es de 4,8m sin contar además que a dicha altura ha de descontarse el rebalse de seguridad de 0,8m existente en el sector oriente del muro Norte. Por otra parte la capacidad de este embalse no supera los 50.000 m³.

Nuestro embalse está diseñado y construido, tomado como base análisis estructurales e hidráulicos, con las especificaciones que en este tipo de obras establece el Instituto Nacional de Normalización tanto para su diseño como para su construcción. Será impermeabilizado además con membrana HDPE a fin de evitar cualquier pérdida de agua que pudiera, eventualmente y en los peores supuestos, afectar su integridad estructural; y, finalmente, cuenta con sistema de rebalse consistente en un vertedero de seguridad que actúa en caso que el nivel del agua supere los 4m de altura además de procedimientos internos en el sentido de resguardar los niveles dinámicos del tranque.

Al ser un tranque de regulación corta, alimentado mecánicamente y no por flujos naturales, los niveles se manejan siempre por debajo del vertedero, evitando de esta forma derrames al exterior lo que podría significar riesgos para las personas debido a la erosión de la estructura a causa de la pérdida de agua.

Por lo antes expuesto, la existencia de nuestra obra no constituye riesgo alguno para la población ni afecta el medio ambiente.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Ha de tenerse presente que la legislación aplicable a estos casos es la contenida en la **Ley nº 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente** y en el **Código de Aguas**. Tales cuerpos legales establecen al respecto lo siguiente.

La mencionada ley, en su Artículo 2º, define

"j) **Evaluación de Impacto Ambiental:** el procedimiento, a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental, que, en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes;

k) **Impacto Ambiental:** la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada;"

Para luego, el mismo cuerpo legal en su Artículo 10º, establecer que:

"Los proyectos o actividades susceptibles de causar *impacto ambiental*, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de *evaluación de impacto ambiental*, son los siguientes: a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas; b) ..."

Lo cual nos remite al Artículo 294 del Código de Aguas que establece

"Requerirán la aprobación del Director General de Aguas, de acuerdo al procedimiento indicado en el Título I del Libro Segundo, la construcción de las siguientes Obras: a) Los embalses de capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de 5 metros de altura;..."

De lo anterior se desprende que, si un embalse tendrá una capacidad superior a los 50.000 m³ o su muro excederá los 5 metros de altura, deberá someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, cuyo reglamento fue establecido por Decreto Supremo nº 30 de 27 de Marzo de 1997 dictado por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a que se refiere la Ley nº 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Sin perjuicio de lo anterior, la existencia de una obra de este tipo, sin contar con la aprobación del Director General de Aguas, constituye una infracción al Código de Aguas.

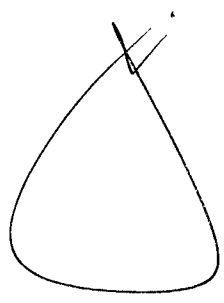
En nuestro caso, el embalse NO es una de aquellas obras a las que la **Ley nº 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente** obliga a someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental ni tampoco es una de aquellas sometidas a la aprobación del Director General de Aguas, por cuanto su capacidad de almacenamiento no supera los 50.000 m³ ni su muro excede los 5 metros de altura.

Por los antecedentes expuestos, la topografía de la obra, la legislación vigente en materia ambiental y de aguas y, especialmente, por cuanto la obra está construida de

acuerdo a la norma aplicable y las aguas que en éste se acumulan provienen del ejercicio de derechos de que es titular mi representado, PIDO A USTED ordenar el cierre del Expediente de Fiscalización FD-0501-51 respecto de **Agrícola Fundo Vitahue Limitada** por no constituir ni constatarse infracción alguna al Código de Aguas. y/o demás normas en materia ambiental.

OTROSÍ: Mi facultad para representar a don **JUAN PABLO JAVIER FERNÁNDEZ PÉREZ** consta de mandato otorgado mediante escritura pública de fecha 29 de Marzo de 2012 y repertorio nº 663 extendida en la Notaría de La Ligua, instrumento que acompaño en copia autorizada y con certificado de su vigencia y pido tenerlo por acompañado. Para cualquier consulta o requerimiento, agradeceré contactarme al celular [REDACTED] y/o al e-mail [REDACTED]

Especialmente pido además me sea enviado, al e-mail antes señalado, cualquier oficio ordinario que deba remitírseme con motivo de esta solicitud. A fin de coordinar visita a terreno, contactar a don **Sebastián Prado** al celular [REDACTED]

A handwritten mark consisting of a large, irregular loop with a small cross-like mark at the top, possibly a signature or a specific symbol.

Mil seiscientos.-
ALINA MORALES TORTORA
NOTARIO PUBLICO
Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas
LA LIGUA



N.F.R.H.

Fjs 1600.-

Nº 663.-

Año 2012 Repertorio Nº 663.-

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
MANDATO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO, Y REVOCACIÓN
DE MANDATO
JUAN PABLO JAVIER FERNÁNDEZ PÉREZ
A
CRISTIÁN PABLO SCHMITT MAGASICH Y OTRO.

En La Ligua, Comuna del mismo nombre República de Chile, a veintinueve de Marzo del año dos mil doce, ante mi, **CLAUDIO ENRIQUE RIVERA RAMIREZ**, Abogado y Notario Público de esta ciudad, Suplente de la Titular doña Alina Morales Tortora, nombrado por Decreto Judicial Nº 97-2012, de fecha veintiocho de Marzo del año dos mil doce, del Juzgado de Letras de La Ligua, el que se encuentra protocolizado bajo el número sesenta, en el Registro de Documentos de esta Notaría, correspondiente al segundo bimestre del año en curso, con oficio para estos efectos en calle Uribe número ciento cincuenta, Comparece: Don **JUAN PABLO JAVIER FERNÁNDEZ PÉREZ**, chileno, casado, agricultor, cédula de identidad número seis millones setecientos setenta y nueve mil seiscientos dieciséis guión cero, con domicilio en Fundo Madre del Agua, comuna de Zapallar, de paso en ésta, mayor de edad, quien me ha acreditado su identidad con la cédula mencionada, y expone: Que otorga los mandatos de que da cuenta este instrumento a las personas que indica, y revoca mandato existente que señala, en los términos señalados en las cláusulas que siguen: **PRIMERO: MANDATARIOS.-** Uno) **CRISTIÁN PABLO SCHMITT MAGASICH**, abogado, cédula

REPERTORIO 663
BOLETA No 1663

1 700

de identidad número ocho millones ochenta y cinco mil doscientos sesenta guión seis, domiciliado en calle Moneda número novecientos veinte oficina setecientos tres, comuna de Santiago; y, Dos) EDWIN JACK GUMUCIO TIPIÁN, consultor, cédula de identidad extranjeros número catorce millones seiscientos treinta y siete mil ciento noventa guión seis, domiciliado en calle Uribe número ciento once, comuna de La Ligua. Los antes individualizados, en adelante, se denominarán "los mandatarios" o "el mandatario", según sea el caso. **SEGUNDO: FACULTADES EN LO JUDICIAL.**- Ejercer la representación de la mandante en todos los juicios, recursos y procedimientos, de cualquier clase o naturaleza, que tengan relación, de un modo u otro, con las materias contempladas en la legislación nacional sobre derecho de aguas, sea que estén actualmente pendientes, como asimismo en los que puedan tener lugar en el futuro, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni de ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, sin previa notificación personal del compareciente. En el desempeño de sus funciones, el mandatario tendrá las facultades generales señaladas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, y especialmente las de demandar, iniciar cualesquiera otras especies de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconveniones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, previo emplazamiento personal al mandante, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir. En el desempeño del mandato, podrá el mandatario representar a la mandante en todos los juicios, recursos, tramitaciones o gestiones judiciales propias del derecho de aguas en que tenga interés actualmente o lo tuviere en lo sucesivo, ante cualquier tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo, y en todo juicio de cualquier naturaleza vinculado al derecho de aguas, así intervenga la mandante como demandante, demandada, tercerista de cualquier clase o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma, hasta la completa ejecución de la sentencia. En forma especial y sin que esto constituya una limitación al presente mandato, el mandatario estará expresamente facultado para representar

Mil seiscientos uno.-

ALINA MORALES TORTORA

NOTARIO PUBLICO

Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas

LA LIGUA

1601.- 17



a la mandante en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas relacionadas con organizaciones de comunidades de aguas, constitución de organizaciones de usuarios, en general, regularizaciones de derechos de aprovechamiento de aguas, peticiones de otorgamiento de los mismos, otras peticiones vinculadas a ellos y a los temas relativos a derechos de aprovechamiento de aguas y a la normatividad nacional sobre derecho de aguas, en general, y en toda otra materia, sin distinción ni limitación alguna, guarde relación o no con la anterior, y que contemple la normatividad sobre derecho de aguas. **TERCERO:**

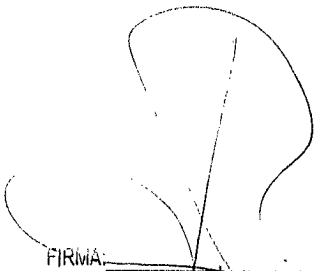

FACULTADES EN LO ADMINISTRATIVO.- Efectuar cualquier clase de trámites y gestiones establecidas por la legislación nacional sobre derecho de aguas, bien sea peticiones conducentes a obtener derechos de aprovechamiento de aguas mediante resoluciones de la Dirección General de Aguas; gestiones tendientes a lograr la regularización de derechos de aprovechamiento de aguas; autorizaciones para el traslado del ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas o cambio de punto de captación de los mismos, de que sea titular la mandante o llegue a serlo, y tramitar toda clase de autorizaciones para cualquier tipo de obras, sin limitación alguna, que estén establecidas en la normatividad jurídica o lleguen a estarlo. Para todo lo anterior, podrán al efecto llevar a cabo todas las presentaciones y actuaciones necesarias ante la Dirección General de Aguas, Direcciones Regionales de Aguas correspondientes, Gobernaciones Provinciales respectivas, Servicio Agrícola y Ganadero y Comisión Nacional de Riego, incluyendo todas sus diversas instancias, Notarías, Conservadores de Bienes Raíces, entidades y servicios que se mencionan a título meramente ejemplar y sin que ello constituya una enumeración taxativa, y, en términos generales, ante todo otro organismo administrativo o entes de naturaleza privada que tengan relación o deban intervenir en los mencionados procedimientos, sin distinción ni exclusión alguna, especialmente incluidas todas las distintas organizaciones de usuarios que establece el Código de Aguas, abarcando expresamente la facultad de llevar a cabo y realizar todos los trámites, presentaciones, firma de documentos, instrumentos

privados, instrumentos públicos, escrituras públicas, y demás gestiones que sea necesario hacer para la consecución de los fines perseguidos, como si lo estuviera haciendo el mismo poderdante. A modo meramente ejemplar y sin que ello constituya limitación de sus facultades, el mandatario estará expresamente facultado para suscribir las peticiones respectivas, presentarlas, efectuar las publicaciones de rigor, contestar las oposiciones que se presentaren, deducir oposiciones a otras presentaciones de terceros, adjuntar los documentos que sea preciso, suscribir las escrituras públicas a que deban reducirse los actos administrativos de la Dirección General de Aguas, presentar recursos de reconsideración ante la Dirección General de Aguas y de reclamación ante las Cortes de Apelaciones competentes y, en fin, tramitar íntegramente las peticiones, pudiendo llevar a cabo toda gestión conducente a tal fin, sin limitación alguna, bien sea que se trate de actuar en gestiones administrativas que ya se encuentren en trámite, como en peticiones nuevas que se deduzcan ante las autoridades o entes que deben intervenir en los procedimientos administrativos a que se refiere esta cláusula. **CUARTO: OTORGAMIENTO DE MANDATOS Y SEÑALAMIENTO DE SUS FACULTADES.**- Por este instrumento y obrando en la representación que inviste, el compareciente confiere a los mandatarios, individualizados en la cláusula primera, lo siguiente: Uno) Todas las "Facultades en lo Administrativo" a que se refiere la cláusula tercera, las que podrán ejercer indistintamente, en forma conjunta o separada, en nombre y representación de la poderdante, confiriéndoles poder para nombrar apoderados, con todas o algunas de las facultades que por este instrumento se les confieren, como también delegar este poder y reasumirlo, cuantas veces lo estimaren conveniente. Dos) La facultad para nombrar abogados patrocinantes y apoderados, pudiendo otorgarles a éstos todas o algunas de las "Facultades en lo Judicial" a que se refiere la cláusula segunda, como asimismo para señalar la forma en que deberán ser ejercidas, esto es, de manera conjunta o separada, o indistintamente, en nombre y representación de la poderdante. **QUINTO.- MANDATO JUDICIAL.**- Especialmente, actuando en la representación que inviste, otorga al mandatario don CRISTIÁN PABLO SCHMITT MAGASICH, en

ALINA MORALES TORTORA
NOTARIO PUBLICO

Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas
LA LIGUA

su calidad profesional de abogado, todas las "Facultades en lo Judicial" señaladas en la cláusula segunda, facultándolo expresamente para nombrar abogados patrocinantes y apoderados, con todas o algunas de dichas atribuciones, como también para delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estimare conveniente. **SEXTO.- REVOCACIÓN DE MANDATO.-** Por este mismo acto, revoca en forma expresa e íntegra, y deja sin efecto alguno, el mandato extendido a favor de don Cristián Pablo Schmitt Magasich, mediante escritura pública suscrita en esta misma Notaría, con fecha 31 de Enero de 2008. Conforme con la redacción del abogad Cristian Pablo Schmitt Magasich, quién figura como tal en el registro que lleva el Poder Judicial a través de su página web www.poderjudicial.cl. En comprobante y previa lectura firma. Se da copia. Queda anotado en el Libro de Repertorio con el número 663. Doy fe.-

FIRMA:  
NOMBRE: _____

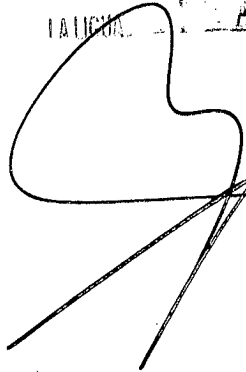
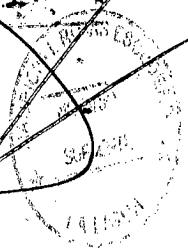
CED.ID.Nº: _____

Certifico: que la presente copia, que corresponde a mandato especial, contenido en escritura pública de fecha 29 de Marzo del año 2012, Repertorio Nº 663, conferido por don Juan Pablo Javier Fernández Pérez a Cristián Pablo Schmitt Magasich y otro, se encuentra conforme con su original, el cual carece de anotaciones marginales en su matriz. La Ligua, 24 de Abril del 2015.

Juan Pablo Javier Fernández Pérez

Esta copia es testimonio fiel de su original

LA LIGUA, D. 2015-4

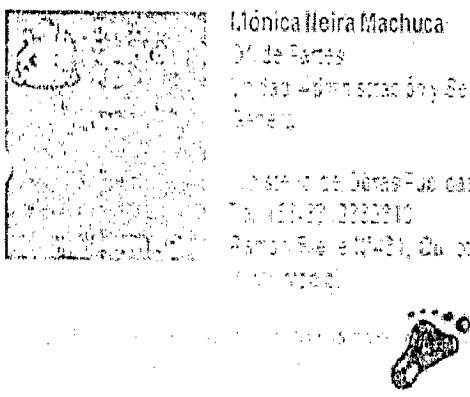



Handwritten signature or text, possibly "J. W. Jones" or similar, written vertically.

Janet Fernandez Gonzalez (DGA)

De: Monica Neira Machuca (DGA)
Enviado el: martes, 05 de mayo de 2015 16:54
Para: Janet Fernandez Gonzalez (DGA)
Asunto: RV: envío Oficio Ord. DGA V Región N°569 del 05-05-2015

Janet:
Envío acuso de recibo conforme.
Atte.,



Mónica Neira Machuca
D. de Faldas
Unidad Administrativa y Secretaría
Banco

Unidad de Faldas Faldas
Tel: 55 22 222222
Banco Faldas Faldas
Faldas

De: Jack Gumucio Tipián [Redacted]
Enviado el: martes, 05 de mayo de 2015 16:51
Para: Monica Neira Machuca (DGA)
Asunto: Re: envío Oficio Ord. DGA V Región N°569 del 05-05-2015

Gracias Mónica, acuso recibió conforme.

Atentamente, Jack Gumucio Tipián; [Redacted]

On May 5, 2015 3:42 PM, "Monica Neira Machuca (DGA)" [Redacted] wrote:

Sres.

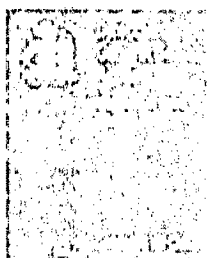
Agrícola Fondo Vitahue Ltda.

Presente

Adjunto remito a usted para su conocimiento y fines, Oficio Ord. DGA V Región N°569 del 05-05-2015 relativo a la tramitación del expediente de Fiscalización FD-0501-51.

Se solicita acusar recibo del documento enviado.

Atentamente.



Mónica Heira Machuca
Dra. de Letras
Unidad de Investigación y Secretarías
de Letras

Asamblea Legislativa
Tel: (506) 2222316
Bosque Reina 16491, San José
Costa Rica



CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este mensaje y/o en los archivos adjuntos es de carácter confidencial o privilegiada y está destinada al uso exclusivo del emisor y/o de la persona o entidad a quien va dirigida. Si usted no es el destinatario, cualquier almacenamiento, divulgación, distribución o copia de esta información está estrictamente prohibido y sancionado por la ley. Si recibió este mensaje por error, por favor infórmenos inmediatamente respondiendo este mismo mensaje y borrar todos los archivos adjuntos. Gracias.

CONFIDENTIAL NOTE: The information transmitted in this message and/or attachments is confidential and/or privileged and is intended only for use of the person or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copy of this information is strictly prohibited and so defined by law. If you received this message in error, please reply us this same message and delete this message and all attachments. Thank you.



Informe Técnico de Fiscalización N°182/2015
EXPEDIENTE: FD-0501-51

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN N°182/2015

EXPEDIENTE: FD-0501-51

FECHA: 22 de mayo de 2015

1. Antecedentes

TIPO DE INGRESO : DENUNCIA

DENUNCIANTE : **CESAR VILCHES CARVAJAL**

RUT: [REDACTED]

DIRECCION, CORREO
ELECTRONICO : Sin información. [REDACTED]

POSIBLE INFRACTOR : **AGRÍCOLA FUNDO VITAHUE
LTDA**

RUT: 77.620.930-9

DIRECCION : LOTE B1, fundo Vitahue, la viña.
CORREO ELECTRONICO : [REDACTED]

COMUNA : Cabildo

FECHA DE INGRESO : 09 de abril de 2015

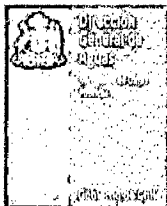
LUGAR DE INGRESO : Dirección General de Aguas Región de Valparaíso.

MATERIA : otros

2. Descripción de la Denuncia

Con fecha 09 de abril de 2015, mediante Formulario de Ingreso de Denuncias, el señor **CESAR VILCHES CARVAJAL**, señala, en lo principal que: "Construcción de embalse; posible daño a casas vecinas aguas abajo".

Ingresada la denuncia, se ordenó abrir el expediente de fiscalización **FD-0501-51** a fin de llevar el debido orden administrativo.



Informe Técnico de Fiscalización N°182/2015
 Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente

3. Traslado de la Denuncia

El Informe Técnico Preliminar N° 140 de fecha 20 de abril de 2015, propone conferir traslado de la denuncia a **AGRICOLA FUNDO VITAHUE LTDA**, a través del ORD. D.G.A. Región de Valparaíso N°519 de fecha 21 de abril de 2015, para que en un plazo de 5 días pueda emitir sus descargos ante la situación denunciada.

Con fecha 22 de abril de 2015, se comunica por correo electrónico al señor **ESTEBAN CHACANA**, jefe de campo, para continuar con el debido proceso administrativo.

4. Solicitud de prorroga

Con fecha 28 de abril mediante correo electrónico adjunta carta simple en la que el señor **JACK GUMUCIO** en representación de **JUAN PABLO FERNÁNDEZ PÉREZ**, solicita extensión de plazo para evacuar los debidos descargos, solicitados mediante ORD. D.G.A. Región de Valparaíso N°519 de fecha 21 de abril de 2015.

Con fecha 04 de mayo de 2015, mediante ORD. D.G.A. Región de Valparaíso N° 569, se le otorga 5 días hábiles a partir de la comunicación del mismo oficio.

5. Descargos

Con fecha 04 de mayo de 2015, el señor **JACK GUMUCIO**, en representación de **JUAN PABLO FERNÁNDEZ PÉREZ**, mediante carta simple presenta sus descargos solicitados mediante Ord. D.G.A. Región de Valparaíso N°519 de fecha 21 de abril de 2015, señalando en lo principal que:

*"Don **JUAN PABLO FERNÁNDEZ PÉREZ** se encuentra construyendo al interior de su predio un embalse en el que almacenar las aguas que extrae en el ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas de que es titular y poder almacenarlas para posteriormente ocuparlas en el riego de las plantaciones allí existentes.*

Una sección de esta obra se aprecia en la siguiente imagen:



REFERENCIAL AMBIO 1A, 1

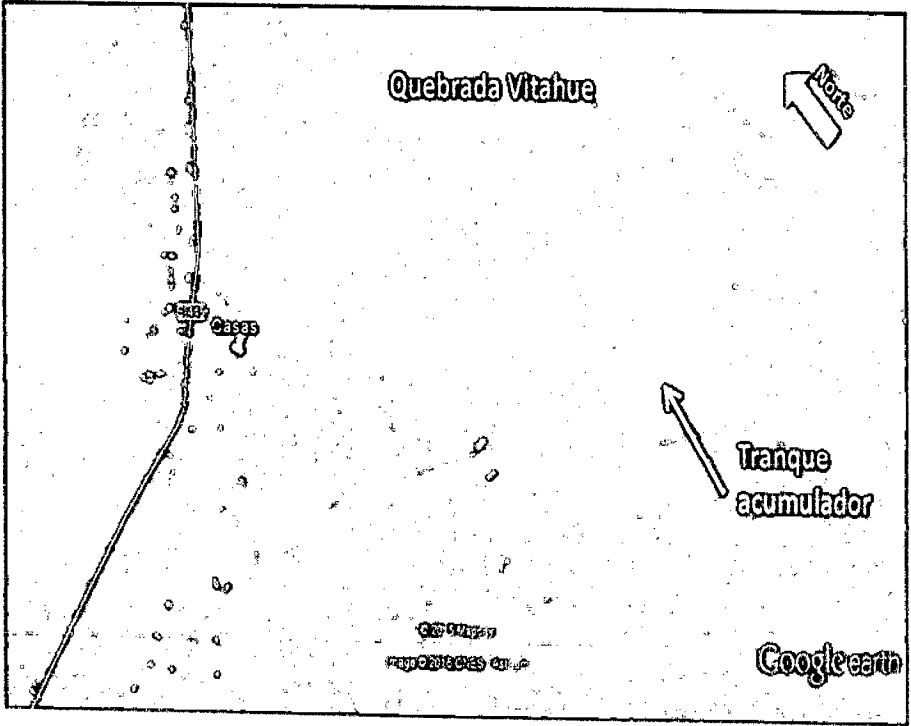
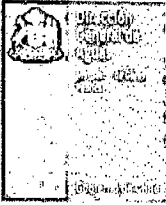
REFERENCIAL 1A, 1

Esta corresponde al sector norte del muro poniente, en su punto de mayor altura y mirado de sur a norte; en este punto la cota del coronamiento es de 116,5 m y el pie del pretil se encuentra en la cota 111.7 m es decir, la altura del muro es de 4,8 m sin contar además que dicha altura ha de descontarse de rebalse de seguridad de 0,8 m existente en el sector oriente del muro Norte, por otra parte la capacidad de este embalse no supera los 50.000 m³.

Al ser un traque de regulación corta, alimentado mecánicamente y no por flujos naturales, los niveles se manejan siempre por debajo del vertedero evitando de esta forma derrames al exterior lo que podría significar riesgos para las personas debido a la erosión de la estructura a causa de la pérdida de agua."

6. Inspección en terreno

Con fecha 28 de abril y 14 de mayo de 2015, profesionales de la Dirección General de Aguas Región de Valparaíso se constituyeron en terreno, donde se pudo constatar que:



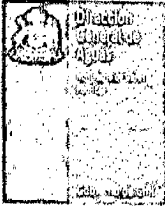
Fuente: Imagen histórica de Google Earth de fecha 29 de enero de 2013.

- a) La construcción de un tranque acumulador en el sector Quebrada Vitahue, propiedad de **AGRICOLA FUNDO VITAHUE LIMITADA**, cuyo punto representativo de la obra es la coordenada UTM 19H sur, Norte 6.410.719 m, Este 322.302 m, según datum WGS84.



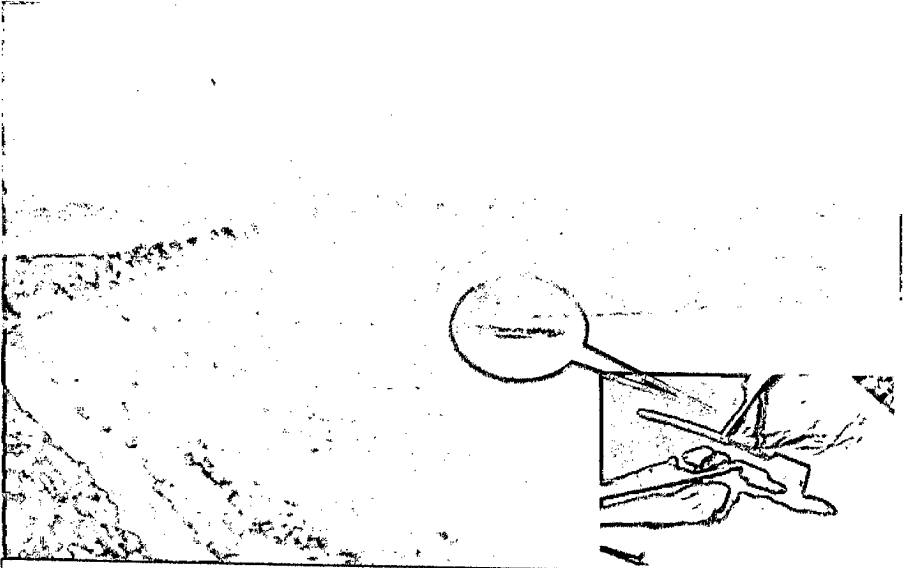
Fotografía N° 1: Vista panorámica de tranque acumulador de agua ubicado al interior de **Agrícola Fundo Vitahue Ltda.**

Fuente: Registro fotográfico de fecha 28 de abril de 2015, Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente - D.G.A. región de Valparaíso.



Informe Técnico de Fiscalización N°182/2015

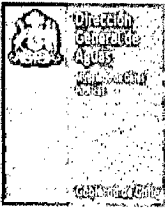
EXPE 11 N° 111-111-111-111



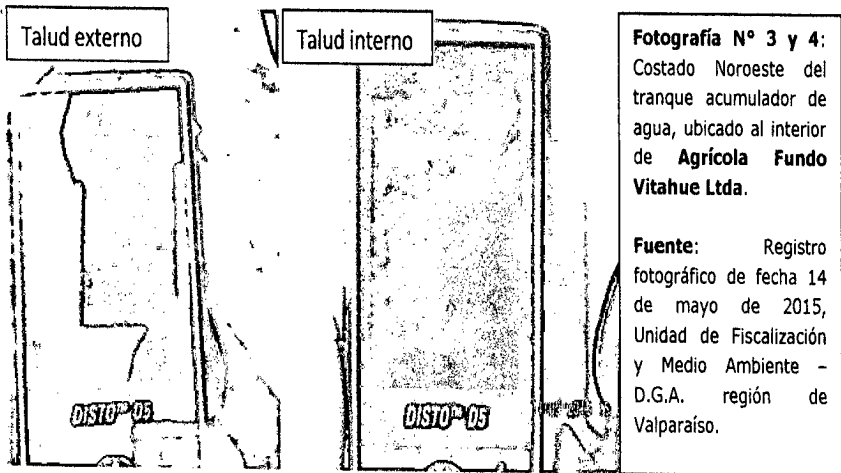
Fotografía N° 2: Costado Noroeste del tranque acumulador de agua, ubicado al interior de **Agrícola Fundo Vitahue Ltda.**

Fuente: Registro fotográfico de fecha 28 de abril de 2015, Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente - D.G.A. región de Valparaíso.

- b) EL tranque acumulador inspeccionado se constituye de muros homogéneos, de maicillo compactado. Se aprecia en el costado Noroeste de este, una obra de entrega, compuesta por un tubo de HDP, con coronamiento de rejas.
- c) La superficie de la obra es de aproximadamente para el área basal a nivel de piso 8.750 m² y para el área superior, la comprendida entre las cimas o coronamientos de los muros, es de aproximadamente 12.440 m².
- d) La obra se ubica desde su extremo Noreste, a una distancia aproximada de 100 metros a la Quebrada Vitahue; y desde su extremo Noroeste en dirección aguas abajo de la quebrada, a una distancia aproximada de 890 m a un grupo de casas.
- e) Utilizado el instrumento distanciómetro laser marca Leica Disto D5, se verifica que al interior del tranque acumulador, el talud tiene una inclinación de $-30,1^\circ$ y la distancia de borde de coronamiento al borde de la base es de 9,957 metros.



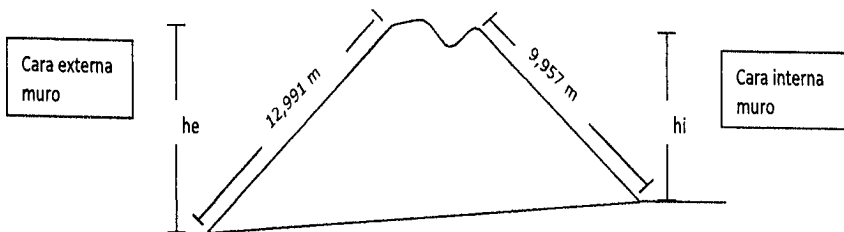
f) Realizada la misma medición en el talud de la cara externa del tranque en el sector Noroeste, se verifica que este tiene un ángulo de inclinación de $-30,3^\circ$ y una distancia desde el coronamiento externo del muro hasta el nivel de piso de 12,991 metros.



7. Análisis de los Antecedentes

Dentro de los antecedentes recopilados por la Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso están las siguientes:

- a) Revisado el Catastro Público de Aguas, sistema de información oficial de este Servicio, se constata que en el sector sujeto a denuncia, no existen obras autorizadas que se relacionen al artículo 294 del Código de Aguas.
- b) Es posible inferir en base a las dimensiones medidas en terreno con un distanciometro laser marca Leica Disto D5, proporcionando medidas con una precisión de $\pm 1,0$ mm de error, que las alturas de los muros son las siguientes:



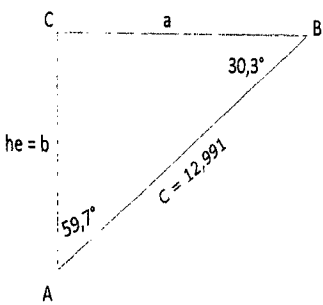


Donde

hi: Altura interna de muro

he: Altura externa de muro

De esta manera se puede calcular las alturas **he** de la siguiente manera



$$\frac{b}{\text{sen } B} = \frac{c}{\text{sen } C}$$

$$b = \frac{12,991}{\text{sen } 90} * \text{sen } 30,3$$

$$b = 6,55 \text{ metros}$$

- c) Al realizar un análisis de los datos recopilados en terreno se evidenció que la altura de la cara externa del muro es de 6,55 metros.
- d) De acuerdo a lo anterior, este Servicio no cuenta con antecedentes necesarios que acrediten lo contrario o demuestren una altura de muro distinta a la constatada en terreno, tales como memoria de cálculo de la obra, abalada por un profesional competente, de modo tal que asegure la estabilidad de la obra en caso de llenado y por ende que resguarde la vida o salud de los habitantes.
- e) El artículo 294 del Código de Aguas dice que *"Requerirán la aprobación del Director General de Aguas, de acuerdo al procedimiento indicado en el Título I del Libro Segundo, la construcción de las siguientes Obras: a) Los embalses de capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de 5m. de altura.*
- f) Al respecto, se puede señalar que la Ley 20.417 Art. 3, letra i) indica que dentro de las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Medio Ambiente está la de *"Requerir, previo informe del Servicio de Evaluación, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la ley Nº 19.300, debieron someterse al Sistema de*



Informe Técnico de Fiscalización N°182/2015
EXPEDIENTE N° 2015-000115

Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente."

- g) El artículo 25 bis de la Ley 19.300 señala que las Direcciones de Obras Municipales no podrán otorgar la recepción definitiva si los proyectos o actividades a los que se refiere el artículo 10 no acreditan haber obtenido una resolución de calificación ambiental favorable.
- h) El artículo 173 del Código de Aguas señala que toda contravención al Código de Aguas que no esté especialmente sancionada, será penada con multa que no podrá exceder de veinte unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las otras responsabilidades civiles y penales que procedan.

8. Conclusiones

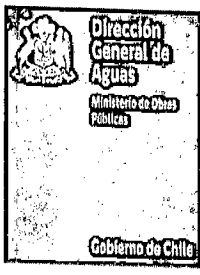
En vista de los antecedentes disponibles por parte de este Servicio, se concluye que:

La obra constatada al interior de **AGRICOLA FUNDO VITAHUE LIMITADA**, mandatada por **JUAN PABLO FERNÁNDEZ PÉREZ**, correspondiente a un tranque acumulador de agua, cumple con las características que menciona el Artículo 294 del Código de Aguas, requiriendo en tal caso, la autorización expresa de la Dirección General de Aguas para su construcción.

9. Propositiones

Por lo anteriormente expuesto se propone al Sr. Director Regional dictar Resolución que contemple:

- i. **ACOGER** la denuncia presentada por **CESAR VILCHES CARVAJAL**, en contra de **AGRÍCOLA FUNDO VITAHUE LTDA**, al constatar que la obra inspeccionada, cuyo punto representativo es la coordenada UTM 19H sur, Norte 6.410.719 m, Este 322.302 m, según datum WGS84, corresponde a construcciones relacionadas con el Art. 294 del Código de Aguas, sin contar con aprobación previa del proyecto.



RESOLUCIÓN TRAMITADA
OFICINA DE PARTES
22 MAY 2015
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGIÓN DE VALPARAÍSO
PROCESO N° 182335

REF.: ACOGE DENUNCIA PRESENTADA
POR CESAR VILCHES CARVAJAL EN
CONTRA DE AGRÍCOLA FUNDO
VITAHUE LTDA., Y ENVÍA
ANTECEDENTES AL JUEZ DE LETRAS
DE LA LIGUA, COMUNA DE CABILDO,
PROVINCIA DE PETORCA, REGIÓN DE
VALPARAÍSO.

Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente
AQY/gar

QUILLOTA, 22 MAY 2015

RESOLUCIÓN D.G.A. REGIÓN DE VALPARAÍSO

(EXENTA) N° 0753

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

VISTOS:

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

- 1) Formulario de denuncia de **CESAR VILCHES CARVAJAL**, de fecha 09 de abril de 2015.
- 2) Informe Técnico Preliminar N° 140 de fecha 20 de abril de 2015.
- 3) Ord. D.G.A. V Región N° 519 de fecha 21 de abril de 2015, que solicita descargos respectivos.
- 4) Correo electrónico de fecha 28 de abril, que solicita extensión de plazo.
- 5) Ord. D.G.A. V Región N° 569 de fecha 04 de mayo de 2015, que otorga extensión de plazo.
- 6) Descargos presentados por **AGRÍCOLA FUNDO VITAHUE LTDA.**, con fecha 04 de mayo de 2015.
- 7) Informe Técnico Fiscalización N° 182 de fecha 22 de mayo de 2015.
- 8) Las atribuciones que me confiere la Resolución D.G.A. N° 56 /2013, Resolución D.G.A. (Exenta) N° 3.453 /2013 y la Resolución D.G.A. (Exenta) N° N° 3230 /2014.

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICP.		

CONSIDERANDO:

1.- **QUE**, con fecha 09 de abril de 2015, mediante formulario de denuncia ingresado a esta Dirección Regional, **CESAR VILCHES CARVAJAL**, realizó una presentación en la cual menciona como denunciado a **AGRÍCOLA FUNDO VITAHUE LTDA.**

En dicha denuncia, se señala que: "Construcción de embalse; posible daño a casas vecinas aguas abajo".

2.- **QUE**, con los antecedentes antes señalados se abrió el expediente administrativo **FD-0501-51** a fin de investigar y tomar las medidas que correspondan.

3.- **QUE**, de conformidad con lo propuesto en el Informe Técnico Preliminar N° 140 de fecha 20 de abril de 2015,

REFRENDACION

REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO		

mediante el ORD. D.G.A., Región de Valparaíso N° 519 de fecha 21 de abril de 2015, se confirió el traslado de la denuncia a **AGRÍCOLA FUNDO VITAHUE LTDA.**, para que presente los descargos respectivos. Dicho ORD. fue enviado por correo electrónico, acusando recibo el mismo día de la recepción.

4.- **QUE**, con fecha 28 de abril mediante correo electrónico adjunta carta simple en la que el señor **JACK GUMUCIO** en representación de **JUAN PABLO FERNÁNDEZ PÉREZ**, solicita extensión de plazo para evacuar los debidos descargos, solicitados mediante ORD. D.G.A. Región de Valparaíso N°519 de fecha 21 de abril de 2015.

Con fecha 04 de mayo de 2015, mediante ORD. D.G.A. Región de Valparaíso N° 569, se le otorga 5 días hábiles a partir de la comunicación del mismo oficio

5.- **QUE**, con fecha 04 de mayo de 2015, el señor **JACK GUMUCIO**, en representación de **JUAN PABLO FERNÁNDEZ PÉREZ**, mediante carta simple presenta sus descargos solicitados mediante Ord. D.G.A. Región de Valparaíso N°519 de fecha 21 de abril de 2015, señalando en lo principal que:

*"Don **JUAN PABLO FERNÁNDEZ PÉREZ** se encuentra construyendo al interior de su predio un embalse en el que almacenar las aguas que extrae en el ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas de que es titular y poder almacenarlas para posteriormente ocuparlas en el riego de las plantaciones allí existentes.*

Esta corresponde al sector norte del muro poniente, en su punto de mayor altura y mirado de sur a norte; en este punto la cota del coronamiento es de 116,5 m y el pie del pretil se encuentra en la cota 111.7 m es decir, la altura del muro es de 4,8 m sin contar además que dicha altura ha de descontarse de rebalse de seguridad de 0,8 m existente en el sector oriente del muro Norte, por otra parte la capacidad de este embalse no supera los 50.000 m³.

Al ser un traque de regulación corta, alimentado mecánicamente y no por flujos naturales, los niveles se manejan siempre por debajo del vertedero evitando de esta forma derrames al exterior lo que podría significar riesgos para las personas debido a la erosión de la estructura a causa de la pérdida de agua."

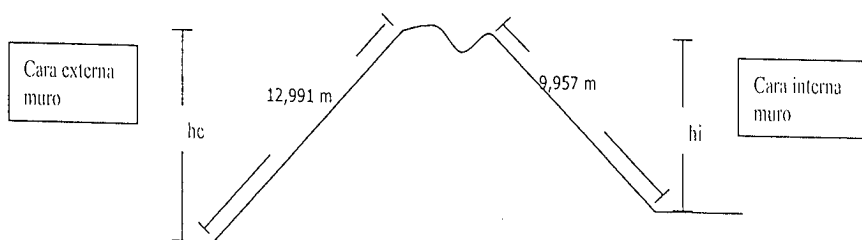
6.- **QUE**, el Informe Técnico de Fiscalización D.G.A. Región de Valparaíso N° 182 de fecha 22 de mayo de 2015, señala que con fecha 28 de abril y 14 de mayo de 2015, se concurrió a terreno constatándose lo siguiente:

- La construcción de un tranque acumulador en el sector Quebrada Vitahue, propiedad de **AGRÍCOLA FUNDO VITAHUE LTDA.**, cuyo punto representativo de la obra es la coordenada UTM 19H sur, Norte 6.410.719 m, Este 322.302 m, según datum WGS84..
- El tranque acumulador inspeccionado se constituye de muros homogéneos, de maicillo compactado. Se aprecia en el costado Noroeste de este, una obra de entrega, compuesta por un tubo de HDPE, con coronamiento de rejillas.
- La superficie de la obra es de aproximadamente para el área basal a nivel de piso 8.750 m² y para el área superior, la comprendida entre las cimas o coronamientos de los muros, es de aproximadamente 12.440 m².
- La obra se ubica desde su extremo Noreste, a una distancia aproximada de 100 metros a la Quebrada Vitahue; y desde su extremo Noroeste en dirección aguas abajo de la quebrada, a una distancia aproximada de 890 m a un grupo de casas.
- Utilizado el instrumento distanciometro laser marca Leica Disto D5, se verifica que al interior del tranque acumulador, el talud tiene una inclinación de -30,1° y la distancia de borde de coronamiento al borde de la base es de 9,957 metros.
- Realizada la misma medición en el talud de la cara externa del tranque en el sector Noroeste, se verifica que este tiene un ángulo de inclinación de -30,3° y una

distancia desde el coronamiento externo del muro hasta el nivel de piso de 12,991 metros

7.- **QUE**, revisado el Catastro Público de Aguas, sistema de información oficial de este Servicio, se constata que en el sector sujeto a denuncia, no existen obras autorizadas que se relacionen al artículo 294 del Código de Aguas

8.- **QUE**, es posible inferir en base a las dimensiones medidas en terreno con un distanciómetro laser marca Leica Disto D5, proporcionando medidas con una precisión de ±1,0 mm de error, que las alturas de los muros son las siguientes:

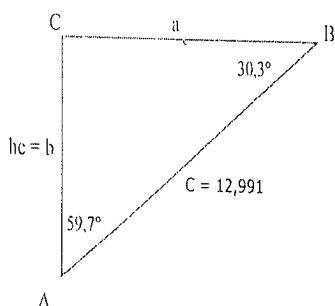


Donde

hi: Altura interna de muro

he: Altura externa de muro

De esta manera se puede calcular las alturas **he** de la siguiente manera



$$\frac{b}{\text{sen } B} = \frac{c}{\text{sen } C}$$

$$b = \frac{12,991}{\text{sen } 90} * \text{sen } 30,3$$

$$b = 6,55 \text{ metros}$$

9.- **QUE**, al realizar un análisis de los datos recopilados en terreno se evidenció que la altura de la cara externa del muro es de 6,55 metros.

10.- **QUE**, de acuerdo a lo anterior, este Servicio no cuenta con antecedentes necesarios que acrediten lo contrario o demuestren una altura de muro distinta a la constatada en terreno, tales como memoria de cálculo de la obra, abalada por un profesional competente, de modo tal que asegure la estabilidad de la obra en caso de llenado y por ende que resguarde la vida o salud de los habitantes.

11.- **QUE**, el artículo 294 del Código de Aguas dice que "Requerirán la aprobación del Director General de Aguas, de acuerdo al procedimiento indicado en el Título I del Libro Segundo, la construcción de las siguientes Obras: a) Los embalses de capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de 5m. de altura.

12.- **QUE**, al respecto, se puede señalar que la Ley 20.417 Art. 3, letra i) indica que dentro de las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Medio Ambiente está la de

"Requerir, previo informe del Servicio de Evaluación, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la ley Nº 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente."

13.- **QUE**, el artículo 25 bis de la Ley 19.300 señala que las Direcciones de Obras Municipales no podrán otorgar la recepción definitiva si los proyectos o actividades a los que se refiere el artículo 10 no acreditan haber obtenido una resolución de calificación ambiental favorable.

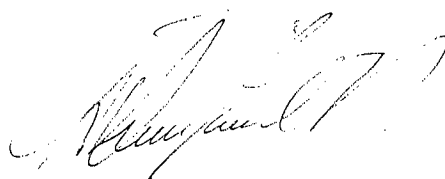
14.- **QUE**, el artículo 173 del Código de Aguas señala que toda contravención al Código de Aguas que no esté especialmente sancionada, será penada con multa que no podrá exceder de veinte unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las otras responsabilidades civiles y penales que procedan.

RESUELVO:

1. **ACÓJACE** la denuncia presentada por **CESAR VILCHES CARVAJAL**, en contra de **AGRÍCOLA FUNDO VITAHUE LTDA**, al constatar que la obra inspeccionada, cuyo punto representativo es la coordenada UTM 19H sur, Norte 6.410.719 m, Este 322.302 m, según datum WGS84 corresponde a construcciones relacionadas con el Art. 294 del Código de Aguas, sin contar con aprobación previa del proyecto.
2. **AEPRCIBÁSE** a **AGRÍCOLA FUNDO VITAHUE LTDA.**, en función a lo establecido en el artículo 172 del Código de Aguas, para que en un plazo perentorio de 30 días, modifique las obras que se encuentran en el sector Quebrada Vitahue, en cumplimiento del artículo. 294 del Código de Aguas y sus modificaciones vigentes
3. **TÉNGASE PRESENTE**, que según lo establecido en el artículo 294 del Código de Aguas, se señala que requerirán la aprobación del Director General de Aguas, de acuerdo al procedimiento indicado en el Título I del Libro Segundo, la construcción de las siguientes Obras: a) Los embalses de capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de 5m. de altura. Por lo tanto, el interesado debe someterse, de manera previa a la construcción del proyecto, al procedimiento de administrativo descrito en las normas antes mencionadas, a objeto de obtener la autorización por parte de este Servicio.
4. **DÉJESE CONSTANCIA** que, toda contravención a este código que no esté especialmente sancionada, será penada con multa que no podrá exceder de veinte unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las otras responsabilidades civiles y penales que procedan
5. **ENVÍESE LOS ANTECEDENTES** del expediente **FD-0501-51**, vinculado a **AGRÍCOLA FUNDO VITAHUE LTDA.**, al Juez de Letras de La Ligua, a fin de que se aplique la máxima multa, tal como lo indica el artículo 173 del Código de Aguas, por no contar con autorización previa a la construcción de la obra relacionada al artículo 294 del Código de Aguas.
6. **ENVÍESE LOS ANTECEDENTES** del expediente **FD-0501-51**, vinculado a **AGRÍCOLA FUNDO VITAHUE LTDA.**, a la Superintendencia de Medio Ambiente; e Ilustre municipalidad de Cabildo, para conocimiento y fines correspondiente.

7. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a **AGRÍCOLA FUNDO VITAHUE LTDA.** a la dirección: San Martín 616, Quillota, correo electrónico: [REDACTED]
8. **DESÍGNESE** Ministro de Fe a los funcionarios/as de este Servicio, individualizados/as en la resolución D.G.A. Región de Valparaíso (Exenta) N° 4349, de 09 de diciembre de 2013, para que cualquiera de ellos proceda, separada e indistintamente, a notificar la presente resolución al recurrente.
9. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a **CESAR VILCHES CARVAJAL**, correo electrónico: [REDACTED]; al servicio de evaluación ambiental Región de Valparaíso; a la Unidad de Fiscalización, y demás oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



Andrés Quitral Villanueva
Ingeniero Agrónomo
Director Regional DGA (S)
Región de Valparaíso